

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 0123/2013

APRUEBA REGLAMENTO DE VALIDACIÓN ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC

Santiago, 02 de diciembre de 2013

VISTOS:

1. La necesidad de establecer la normativa aplicable para aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado una o más asignaturas en otra carrera de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC o en otra institución de educación superior, nacional o extranjera.
2. La aprobación otorgada por la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confieren los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente Reglamento de Validación de Estudios para todos los estudiantes de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC.
2. Derógase cualquier otro cuerpo normativo que se refiera a esta misma materia dictado con anterioridad a esta fecha.

REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO I DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 1.

Se entiende como validación de estudios, al único mecanismo académico y administrativo excepcional, por el cual se podrán considerar cumplidas las exigencias académicas de

una asignatura, que haya sido cursada y aprobada en otra carrera o en otra institución de educación superior, nacional o extranjera.

Existen tres mecanismos posibles de validación de estudios, los cuales son:

1. Convalidación de asignaturas
2. Homologación de asignaturas
3. Examen de conocimientos relevantes.

Estos mecanismos no son excluyentes, por lo que pueden ser aplicados simultáneamente, respetando los máximos establecidos para cada uno de ellos.

Con todo, su porcentaje de aplicación independiente o concurrente, no podrá superar el 70% de las asignaturas del plan de estudios de la carrera de destino.

Artículo 2.

La validación de asignaturas, podrá ser solicitada por única vez durante la carrera durante el primer año de estudios del estudiante, dentro de los plazos establecidos por el calendario académico de la Universidad.

Artículo 3.

Podrán validar asignaturas los estudiantes matriculados para una carrera o programa, sólo cuando:

1. Se trate de asignaturas efectivamente cursadas y aprobadas en la carrera y programa de la institución de educación superior de origen.
2. La aprobación de la última asignatura, ocurrida con una antigüedad no superior a los diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud. Este plazo no regirá para estudiantes que demuestren experiencia significativa en el área de la carrera de destino y/o cuenten con un título profesional, previa aprobación de la Dirección de Carrera.
3. La validación de estudios procederá respecto de una sola carrera y de aquellas asignaturas efectivamente cursadas y aprobadas.

Artículo 4.

Los estudiantes que soliciten validación de estudios, deberán:

1. Acompañar un certificado de concentración de notas extendido por la institución de origen, con indicación de la escala de notas utilizada, la nota mínima de aprobación y el año y/o semestre de aprobación de cada asignatura.
2. Adjuntar copia de los programas de la o las asignaturas que el estudiante solicita validar, visados por la autoridad correspondiente de la institución de origen.

En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, los antecedentes señalados, deberán estar debidamente legalizados.

Artículo 5.

Para todos los efectos curriculares, las asignaturas validadas serán consideradas como aprobadas, sin calificación y constarán en los registros académicos y todo tipo de certificación con la expresión "Aprobada por Convalidación", "Aprobada por Examen de Conocimientos Relevantes" y no serán consideradas en el cálculo de promedios de

ningún tipo. En el caso de las asignaturas homologadas, estas mantendrán la nota obtenida por el estudiante.

TÍTULO II DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 6.

Se entenderá por convalidación de asignaturas, el reconocimiento por parte de UNIACC, de la equivalencia de los contenidos temáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior con las de UNIACC.

Los contenidos temáticos de la asignatura a convalidar deberán tener una equivalencia igual o superior al 70%, en lo referido a objetivos, contenidos y en los aspectos sobre los cuales sea relevante resolver su equivalencia. El estudio de equivalencia se realizará sobre los programas impartidos a la fecha de aprobación de la asignatura a convalidar, la que deberá constar en el certificado correspondiente que provea el interesado.

Artículo 7.

Podrán solicitar convalidación de asignaturas los estudiantes que tengan estudios previos en otra institución de educación superior.

TÍTULO III DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 8.

Se entenderá por homologación de asignaturas, el reconocimiento por parte de UNIACC, de la equivalencia entre contenidos temáticos de asignaturas cursadas en UNIACC en otra carrera o programa de la institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios actual del estudiante.

Artículo 9.

La homologación de asignaturas se aplicará cuando quien la solicite se encuentre en uno de los siguientes casos:

1. Estudiantes que se reintegren a UNIACC y en donde su plan de estudios haya sufrido modificaciones.
2. Estudiantes que se cambien de carrera o programa, al interior de UNIACC.
3. Estudiantes que se adscriban a cambios de malla de la carrera, generados por UNIACC, en cuyo caso el porcentaje máximo de homologación será un 100% y operará con tablas de equivalencias estipuladas del nuevo plan de estudios.

TÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo 10.

Los exámenes de conocimientos relevantes son el mecanismo por el cual los estudiantes pueden completar estudios o áreas temáticas, mediante la aprobación de un examen de

conocimientos relevantes de los contenidos de una asignatura contemplada en el plan de estudios.

Artículo 11.

La validación por examen de conocimientos relevantes de asignaturas se aplicará cuando quien la solicite se encuentre en uno de los siguientes casos:

1. Asignaturas aprobadas en alguna institución de educación superior, que tengan un porcentaje menor al 70% de equivalencia con la asignatura a convalidar.
2. Asignaturas para las cuales el estudiante tenga conocimientos informales producto de su experiencia laboral u otra circunstancia análoga.
3. Asignaturas aprobadas y cursadas con una antigüedad superior a los diez (10) años.

Artículo 12.

Por medio de los exámenes de conocimientos relevantes se podrá validar un máximo de un 20% del plan de estudios del estudiante.

La validación por examen de conocimientos relevantes no procederá en ningún caso para asignaturas reprobadas por el estudiante, éstas sean cursadas en UNIACC o en otra institución de educación superior.

**TÍTULO V
DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

Artículo 13.

El procedimiento, formatos y calendarios serán normados por la Vicerrectoría Académica mediante instructivo que al efecto dictare.

Artículo 14.

Las situaciones excepcionales, así como aquellas no comprendidas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, y las dudas de interpretación, serán dirimidas por la Secretaria General.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



KARIN CHINCHÓN OSORIO
SECRETARIO GENERAL



JOSÉ PEDRO LABBÉ JARA
RECTOR